

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 28 de agosto del 2015	Número 138
-----------------------	---	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Tierra Blanca, Gto.

Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato	125
--	-----

EL CIUDADANO ESTEVAN DUARTE RAMIREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIONES II, III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 117 FRACCIONES I, III INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; LOS ARTÍCULOS 161, 162, 163, 165, 168, 169 Y 170 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIONES I INCISO B), III INCISO C), 77 FRACCIÓN VI, 236, 239 FRACCIONES I Y III Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 76 DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2015; APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene su base legal en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del municipio de Tierra Blanca, Guanajuato.

Finalidad

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Tierra Blanca, Guanajuato, es la instancia representativa de la sociedad, tendrá como finalidad fomentar la

participación de la sociedad civil en colaboración de las instancias públicas respectivas, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública, que se desarrollen al interior del Municipio.

Conceptos básicos

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato.
- II. Municipio, al Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato.
- III. Consejo, al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Tierra Blanca, Guanajuato.
- IV. Ley, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- V. Reglamento, al Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Tierra Blanca, Gto.
- VI. Secretaría.- La Secretaría de seguridad pública del Estado de Guanajuato.

Sede

ARTÍCULO 4.- La sede del Consejo se ubicará en el Palacio Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno del mismo, el cual será aprobado por la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Integración del Consejo.

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo, quien será el Presidente Municipal;
- II. El Secretario técnico, para cuyo cargo el Presidente del Consejo realizará el nombramiento.
- III. Por Consejeros Técnicos, que serán:
 - A) El titular de la Dirección de Seguridad pública.
 - B) El Titular o encargado de Tránsito Municipal;
 - C) El Director de Protección Civil;
 - D) El integrante del Ayuntamiento, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
 - E) El Responsable del área de Fiscalización.
- IV. Con un mínimo de 8 consejeros ciudadanos, número que buscará establecer la preeminencia ciudadana en el mismo; pero que además logre una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser éstos:
 - A) De vecinos;
 - B) De empresarios;
 - C) De comerciantes;
 - D) De padres de familia organizados en mesas directivas o asociaciones;

- E) De Clubes Sociales;
- F) De profesionistas organizados en colegios;
- G) De representantes de instituciones educativas; y
- H) De Representantes de asociaciones civiles.

Artículo 6.- El Consejo se integrará mayoritariamente por consejeros ciudadanos.

Procedimiento de selección y requisitos para Consejeros Ciudadanos

ARTÍCULO 7.-El Presidente Municipal, atento a lo dispuesto por el artículo 13 y 16, fracción IV, del presente ordenamiento deberá iniciar, desarrollar y concluir el proceso de invitación a la sociedad civil a fin de seleccionar los consejeros ciudadanos. Los candidatos propuestos por el Presidente Municipal deberán ser aprobados por la mayoría calificada de los integrantes del H. Ayuntamiento; las propuestas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del Municipio, en pleno ejercicio de sus Derechos civiles y políticos;
- III. Tener residencia en el Municipio, al menos de un año;
- IV. Ser propuestos por algún sector de la sociedad ya previsto en la fracción IV del artículo 5 precedente;
- V. De reconocida reputación y honorabilidad así como manifiesto interés por participar en la resolución de la problemática que representa la seguridad pública en el Municipio.
- VI. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su reputación, quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena.

De la convocatoria para Consejeros Ciudadanos

ARTÍCULO 8.- La convocatoria se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Se realizará la convocatoria dentro de los 60 días naturales a partir del inicio de la Administración y deberá publicarse en el periódico de mayor circulación en el Municipio.
- II. La convocatoria contendrá como elementos básicos el lugar y el período para efectuar la entrega de la solicitud, misma que deberá acompañarse, en su caso, con la documentación que avale su experiencia en temas relacionados con la seguridad pública.
- III. La convocatoria deberá contener como requisitos, entre otros, los señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, así como los datos de identificación del solicitante y el domicilio para recibir notificaciones.

Conducta de los integrantes de los consejos

Artículo 9. Los integrantes del Consejo deberán conducirse en el desempeño de sus funciones con objetividad, imparcialidad, honestidad y responsabilidad, además de manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir

algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de esta Ley.

Preside las sesiones

ARTÍCULO 10.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente del Consejo, por el Secretario técnico, y en ausencia de este último, por el titular de la Dirección de Seguridad Pública de manera excepcional.

Invitados Especiales

ARTÍCULO 11.- El presidente del Consejo podrá proponer al pleno la invitación temporal o permanente, de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas o privadas que por su preparación, mérito o función, coadyuven a un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría de sus integrantes del mismo. Tales invitados podrán participar con derecho a voz pero no a voto.

El representante de la Dirección General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, será invitado permanente y enlace con las diversas áreas de la Secretaría y el Consejo.

Nombramiento honorífico

ARTÍCULO 12.- El nombramiento de integrante del Consejo será eminentemente honorífico; por lo que se omitirá ofrecer o recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño dentro del citado Consejo.

Vigencia y renovación

ARTÍCULO 13.- El Consejo se renovará cada tres años en el mes de enero del año siguiente al que se renueve el H. Ayuntamiento.

Para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Presidente, Secretario técnico, y Consejeros Técnicos, asumirán el cargo por el tiempo que permanezcan en su función pública.
- II. Los Consejeros Ciudadanos podrán durar en su encargo hasta los tres meses posteriores al inicio del nuevo periodo de gobierno, tiempo en el cual podrán ser ratificados o removidos por una nueva designación.
- III. Los candidatos a Consejeros Ciudadanos, dentro de los 60 días naturales siguientes al inicio de la nueva administración municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento
- IV. Una vez aprobados los Consejeros Ciudadanos, en el mes de enero se convocará a la instalación del Consejo y toma de protesta de sus integrantes.
- V.

CAPÍTULO TERCERO

COMPETENCIA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 14.- Es competencia de este Consejo:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades que permitan hacer más eficiente la función de seguridad pública;
- II. Establecer un sistema permanente que permita identificar la percepción de seguridad de la ciudadanía, del que puedan desprenderse conclusiones acerca de los puntos que deban atender las autoridades en seguridad pública para mejorar la percepción de seguridad del ciudadano;
- III. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los programas de seguridad pública y de prevención del delito.
- IV. Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública y de prevención del delito, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados;
- V. Evaluar de manera integral la situación de la seguridad pública en el Municipio y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI. Evaluar con objetividad e imparcialidad el comportamiento, eficiencia y eficacia, así como la preparación, capacitación y profesionalización de los integrantes de las corporaciones policiales, además de su operación y funcionamiento en general; todo ello dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el Municipio;
- VII. Elaborar propuestas de reforma a las leyes y a los reglamentos vigentes en materia de seguridad pública municipal;
- VIII. Realizar el estudio, discusión y en su caso la aprobación, para su debida implementación en el Municipio, de aquellos acuerdos, proyectos, programas, acciones y tareas que se originen en el pleno del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y que en consecuencia resulten pertinentes y viables en la localidad;
- IX. Constituir Comisiones de Trabajo que permitan atender temáticas específicas en respuesta a los problemas que presente la situación de la seguridad en el municipio; y
- X. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento, conforme a las leyes federales, estatales, así como la reglamentación municipal vigentes.

Los integrantes del Consejo

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Consejo deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;

- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo; en su caso, a la Comisión de trabajo respectiva.

- IV. Promover y/o apoyar la integración de los planes y programas en materia de seguridad pública;
- V. Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre las distintas dependencias municipales, en favor de la seguridad pública;

- VI. Formular propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y someterlos al Pleno del Consejo para su aprobación;

- VII. Apoyar en la modernización de los cuerpos de seguridad pública;

- VIII. Proponer al Pleno del Consejo, a su suplente, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del propio Consejo.

- IX. Participar en los foros municipales que del tema de la seguridad pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas; y,
- X. Las demás que se deriven del presente reglamento, o les confieran las disposiciones legales aplicables.

El Presidente

ARTÍCULO 16.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, planes y programas que se hayan aprobado por el Pleno del Consejo;
- IV. Proponer a los candidatos a Consejeros Ciudadanos para su aprobación ante el Pleno del H. Ayuntamiento;
- V. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario técnico a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso;
- VI. Proponer la presencia de invitados especiales;
- VII. Resolver los conflictos que se presenten con relación a la aplicación e interpretación del presente Reglamento, y;
- VIII. Las demás que le confiera la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, las que deriven del presente Reglamento, o que le confiera el Pleno del Consejo y las disposiciones legales aplicables.
- IX.

El Secretario técnico

ARTÍCULO 17.- Son funciones del Secretario técnico del Consejo:

- I. Llevar el calendario de sesiones del Consejo y convocar oportunamente a sus integrantes, por instrucciones del Presidente, a sesionar de manera ordinaria o bien extraordinaria, según sea el caso;
- II. Preparar el orden del día;
- III. Pasar lista y declarar el quórum legal;
- IV. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, llevando el control de los mismos;
- VI. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar en su caso cualquier irregularidad sobre el tema al Pleno del Consejo;
- VII. Llevar el archivo de las actas de sesiones que se generen por parte del Consejo; debiendo enviar copias certificadas de las actas a la Dirección General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VIII. Suplir al Presidente en sus ausencias; y
- IX. Las demás que determine el Consejo, el Presidente o las señaladas en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

El titular de la Dirección de Seguridad Pública

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del titular de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Suplir al Secretario Técnico en sus ausencias y al Presidente en caso excepcional;
- II. Rendir un informe de su actividades al Pleno del Consejo;
- III. Auxiliar al Secretario Técnico en el ejercicio de sus funciones; y,
- IV. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por el Presidente, el Secretario técnico o el Pleno del Consejo.

Los Consejeros Técnicos

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de los Consejeros Técnicos:

- I. Asesorar al Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública, específicamente en aquellas tareas de su competencia;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el Municipio;
- III. Proporcionar la información necesaria y pertinente para el mejor funcionamiento de los trabajos del Consejo, salvo aquella que se considere como reservada;
- IV. Impulsar la participación de la comunidad para que ésta contribuya en los asuntos de seguridad pública;
- V. Participar en las comisiones de trabajo que integran el Consejo; y,
- VI. Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20.- Son facultades de los Consejeros Ciudadanos:

- I. Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la seguridad pública en el Municipio, dentro del Consejo y Comisiones;
- II. Formular propuestas para el fortalecimiento y dar seguimiento al programa municipal de seguridad pública;
- III. Proponer al Consejo aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor efectividad en las instituciones responsables de la seguridad pública;
- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general y en el sector que representan, en lo particular, los trabajos del Consejo; sirviendo de vínculo entre el Consejo y la ciudadanía;
- V. Participar en las Comisiones de que formen parte ;
- VI. Las demás que determine el Pleno del Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUSENCIAS, RENUNCIAS Y REVOCACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Suplentes de los Consejeros

ARTÍCULO 21.- El Presidente, podrá delegar su función justificándose previamente ante el Pleno del Consejo por causas de fuerza mayor, sin menoscabo de participar en cualquier momento en las sesiones del propio Consejo.

Cada uno de los Consejeros Técnicos contará con su respectivo suplente, de acuerdo a lo previsto por la norma aplicable al caso particular de cada uno de ellos.

En lo concerniente a los Consejeros Ciudadanos, cada uno deberá proponer a su suplente, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo.

Los suplentes tendrán las mismas prerrogativas que el propietario.

Pérdida de la Calidad de Consejero Ciudadano

ARTÍCULO 22.- Podrá removerse a los Consejeros Ciudadanos, por las siguientes causas:

- I. Por faltar el respeto a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las sesiones del Consejo;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por la Comisión de faltas a este Reglamento; cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Consejo, o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga;
- IV. Por sentencia ejecutoria que lo suspenda de sus Derechos civiles y/o políticos;
- V. Por faltar a tres sesiones del Consejo durante un periodo anual, sin causa justificada; y;
- VI. Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

La propuesta de remoción deberá ser aprobada por la mayoría de los consejeros presentes en la sesión relativa.

En caso de remoción de un Consejero titular, deberá suplirse, debiendo seguir el procedimiento de aprobación de todo Consejero Ciudadano, dentro del término de dos meses.

Medidas disciplinarias para Consejero Técnico

ARTÍCULO 23.- En caso de que los Consejeros Técnicos falten a lo señalado en el presente Reglamento, a petición de la mayoría de los presentes en sesión del Consejo, se dará vista al Presidente Municipal, para que en su caso se sigan las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES

Calendario de Sesiones

ARTÍCULO 24.- En la primera sesión del año, el Consejo acordará el calendario anual de sesiones.

Tipos de sesiones

ARTÍCULO 25.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, o conforme al calendario establecido.

Sesionará de manera extraordinaria en cualquier tiempo, cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente del Consejo o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo quienes, a través del Secretario técnico convocarán al Pleno; en esta sesión únicamente se abordará el tema por el cual se cita de manera extraordinaria.

De la convocatoria

ARTÍCULO 26.- La convocatoria se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; con relación a las sesiones extraordinarias se deberán convocar al menos con 24 horas de anticipación;

II.- La convocatoria deberá ser por escrito y contendrá como elementos básicos el lugar, día y hora de la sesión, el orden del día al que se sujetará la sesión, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación formal, además de aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio; la firma y sello del Secretario técnico o Presidente del Consejo; y

III.- La convocatoria deberá de ser notificada de manera personal o, la deberá recibir una persona mayor de edad, en el domicilio señalado para recibir notificaciones manifestado por el consejero.

Del desarrollo de la sesión

ARTÍCULO 27.- El desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones deberán iniciar a la hora programada;
- II. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo o en su caso por el Secretario técnico y en caso excepcional por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Iniciada la sesión, el Secretario Técnico pasará lista de presentes, y en su caso, declarará el quórum legal de la misma; dicha declaración permitirá que el Consejo sesione válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, quien preside tendrá voto dirimente;
Para el caso de que a la primera convocatoria no se reúna el quórum legal, transcurridos 15 minutos, podrá iniciarse la sesión sin mediar convocatoria previa, la cual se celebrará con la presencia de los integrantes que estén presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y serán obligatorios para todos los demás integrantes, aún para los disidentes;
- IV. tratándose de sesión extraordinaria aplicarán las mismas reglas para su inicio que para las ordinarias.
- V. Una vez iniciada la sesión ordinaria, se procederá a la aprobación o modificación del orden del día correspondiente, el cual como elementos básicos deberá contener el pase de lista, verificación y en su caso declaración del quórum legal, lectura y en su caso aprobación del orden del día, lectura y en su caso aprobación del acta anterior, registro de asuntos generales, informe del Secretario técnico acerca del avance y cumplimiento de acuerdos y del Plan de Trabajo de las Comisiones y asuntos generales; informe del Director de Seguridad pública respecto al avance en las actividades y resultados del Programa de Seguridad Municipal Se respetará de manera estricta el orden del día respectivo, de manera tal que se cubran los temas aprobados en el mismo y se mantenga la discusión y aprobación de los acuerdos sobre los temas centrales;
- VI. En cada sesión del Consejo, el Secretario técnico levantará el acta correspondiente, misma que deberá dar lectura en la misma sesión y recabar las firmas de los Consejeros presentes, en el margen y al calce del documento; por acuerdo de la mayoría de los presentes se podrá dejar para la siguiente sesión la lectura, aprobación y firma del acta.
- VII. Iniciada la sesión, los presentes deberán permanecer en el lugar del Pleno hasta que se declare concluida la sesión; en caso de retirarse se asentará en el acta respectiva;
- VIII. Los Consejeros tendrán derecho a intervenir hasta por dos ocasiones en la discusión de cada uno de los asuntos del orden del día, salvo que el Secretario técnico autorice un mayor número de intervenciones; y
- IX. Una vez discutida la propuesta, el secretario técnico preguntará al pleno si se considera suficientemente debatida ésta, y en caso afirmativo procederá a someterla a votación; en caso que la votación terminara en empate, quien preside la sesión tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 28.- Los Coordinadores de cada Comisión de trabajo, presentarán un Plan anual de trabajo, dentro de los primeros tres meses del año, mismo que debe ser aprobado por la mayoría de los asistentes a la sesión; el conjunto de los planes de trabajo de las Comisiones, conformarán el Plan General de trabajo del Consejo, sin menoscabo que éste pudiera complementarse con actividades individuales de algún o algunos integrantes, independiente a los planes de las Comisiones.

Confidencialidad de la información

ARTÍCULO 29.- La información recopilada y analizada en el seno del Consejo y sus Comisiones será confidencial, y su manejo por parte de sus integrantes será de su estricta responsabilidad, por lo que el mal uso podrá ser motivo de sanciones administrativas o penales, en su caso.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 30.- El Consejo deberá conformar grupos de trabajo denominados comisiones, para atender efectivamente el cumplimiento de sus objetivos, acuerdos, propuestas o asuntos relevantes, y serán de dos tipos, permanentes y especiales.

ARTÍCULO 31.- Las Comisiones permanentes que se formarán al interior del Consejo son:

- I.- La Comisión de Participación Ciudadana y Prevención del Delito;
- II.- La Comisión de Profesionalización;
- III.- La Comisión de Normatividad; y
- IV.- La Comisión de Operatividad.

ARTÍCULO 32.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se integrará con al menos tres integrantes del mismo Consejo y será dirigida por un Coordinador electo de entre quienes formen parte de ella. A las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate, previa aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Cada Comisión deberá realizar un plan de trabajo anual, que presentará el Coordinador respectivo para su aprobación al Pleno del Consejo; de la misma manera, el Coordinador informará en cada sesión los avances obtenidos.

ARTÍCULO 33.- Se considerará como especial aquella comisión que a propuesta del Pleno se requiera para alcanzar un objetivo específico y de cuya satisfacción dependerá la vigencia de la misma; se integrará de igual forma a lo previsto para las Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 34.- Las comisiones deberán reunirse de manera independiente a las sesiones del Consejo, las veces que sean necesarias, para el cumplimiento de sus funciones. Además, el coordinador deberá elaborar la minuta de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Diseñar las estrategias y realizar las acciones tendientes a crear los vínculos de encuentro entre los sectores público y social, en la búsqueda de la consulta, la colaboración y el apoyo que puedan ampliar, mejorar y consolidar los programas;
- II. Analizar los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal diseñen las áreas encargadas de ello, presentando sus observaciones y propuestas al Pleno del Consejo;
- III. Promover acciones que tengan su origen en la percepción que la ciudadanía tiene de la seguridad pública, de sus corporaciones y que contribuyan a mejorarlos;
- IV. Difundir los trabajos del Consejo, y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención, y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad y de la denuncia; y,
- V. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 36.- La Comisión de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo, profesionalización de las corporaciones policiales y buscar la dignificación de la función policial; y
- II.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la Comisión de Normatividad, las siguientes:

- I. Registrar y analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública;
- II. Redactar y proponer cuerpos normativos que contribuyan a dar certeza jurídica a la función de la seguridad pública en lo general y a la actividad policial en lo particular;
- III. Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar los reglamentos municipales relacionados con la seguridad pública;
- IV. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 38.- La Comisión de Operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la realización de diagnósticos criminógenos locales, y proponer las medidas de valoración y atención efectivas;
- II. Conocer y evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio; y
- III. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Participación de la comunidad en el Consejo

Municipal de Consulta y Participación Ciudadana

ARTÍCULO 39 .El Gobierno municipal, en coordinación con el Consejo, promoverá la participación de la comunidad para:

- I. Conocer sobre políticas relacionadas con la seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;

III. Realizar labores de seguimiento;

IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;

V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y

VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

Instancias de consulta y participación comunitaria

ARTÍCULO 40. El Consejo municipal de Consulta y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública en su área de competencia cuenten con una instancia de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

Actividades de difusión del Consejo Municipal

de Consulta y Participación Ciudadana

ARTÍCULO 41. El Consejo, en lo posible, difundirá a través de la dependencia correspondiente, las medidas preventivas que juzgue convenientes, recomendando su observancia a los gobernados. Estas medidas fomentarán la participación de la población en las actividades de prevención que permitan preservar la seguridad de las personas, sus familias y sus bienes.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo, en apego a lo establecido en la Ley del Sistema de seguridad pública del Estado de Guanajuato y otras Leyes y ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, a los 7 días del mes de agosto del año dos mil quince.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ESTEVAN DUARTE RAMIREZ

TSU HUGO PEREZ RODRIGUEZ